

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitantes	Luis Carlos Betancur González y Miriam de Jesús Valencia Pineda
Convocados	Municipio de Bello y otros
Radicado	05001 40 03 028 2018 00810 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidador

Mediante correo electrónico del 19 de octubre de 2022, el liquidador **IVÁN DARÍO BEDOYA ZULUAGA** presenta el proyecto de adjudicación (Doc.80).

Revisado el aludido proyecto **NUEVAMENTE SE HACE NECESARIO REQUERIR AL LIQUIDADOR** a fin que aclare o corrija los siguientes aspectos a la mayor brevedad posible, dado que la audiencia está programada para el **18 de noviembre del presente año**.

1. Respecto de los intereses correspondientes al crédito del acreedor GERARDO DE JESÚS ZAPATA por valor de \$7.675.000, los enuncia como créditos postergados, pero a favor de MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA.
2. Los créditos de la UNIDAD RESIDENCIAL CACIQUE NIQUIA MANZANA SEIS fueron cedidos a la señora MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA (Doc. 60), y siguen siendo adjudicados a la copropiedad.
3. Los intereses del crédito de LUIS GERMÁN MARTÍNEZ MOSQUERA, quien cedió su crédito a MARÍA VICTORIA BETANCUR VALENCIA que son relacionados como créditos postergados se señalan en la suma de \$11.403.600, y en la relación definitiva de acreencias se desprende que equivalen a la suma de \$10.622.000 (fl.179/Doc.01).
4. Deberá precisar si los honorarios provisionales ya le fueron pagados. En caso negativo, deberá incluir los mismos en el proyecto de adjudicación, además de los definitivos, tal como se le explicó en auto del 3 de agosto de 2021 (Doc.35).

Se insta al liquidador a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8f5459f55a8f129879448efaa1bf0ff1b9c65a9b833569c73a376cf2ce6ee1**

Documento generado en 01/11/2022 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>